

Disposición final tercera.

El Ministerio de Hacienda realizará las supresiones, transferencias y habilitaciones de crédito necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Real Decreto. Subsistirán, hasta la aplicación de los correspondientes Reales Decretos de estructura orgánica, los órganos directivos, las unidades administrativas y los puestos de trabajo de la Secretaría de Estado objeto de supresión o reforma.

Disposición final cuarta.

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 12 de julio de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

13974 REAL DECRETO 681/2002, de 12 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 685/2000, de 12 de mayo, por el que se determina la composición de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

A propuesta del Presidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de julio de 2002,

DISPONGO:

Artículo único.

Se da nueva redacción al artículo 1 del Real Decreto 685/2000, de 12 de mayo.

«Artículo 1. *Composición de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.*

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos tendrá la siguiente composición:

1. El Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía, que la presidirá.

2. El Ministro de Hacienda, el Ministro de Fomento, el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, el Ministro de Ciencia y Tecnología, el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, el Ministro de Sanidad y Consumo, el Ministro de Medio Ambiente, el Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, el Secretario de Estado de Comercio y Turismo, el Director del Gabinete del Presidente del Gobierno, el Subsecretario de la Presidencia, el Subsecretario de Economía y el Secretario de Estado de Economía que ejercerá las funciones de Secretario de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

3. El Ministro de Asuntos Exteriores y el Secretario de Estado de Asuntos Europeos formarán parte de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos cuando ésta haya de tratar temas relacionados con la Unión Europea.»

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 12 de julio de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

13975 REAL DECRETO 594/2002, de 28 de junio, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, en materia de exenciones, rendimientos del trabajo y del capital mobiliario, deducciones, autoliquidación y retenciones.

La Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, ha sido objeto de modificaciones por la Ley 6/2000, de 13 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales urgentes de estímulo al ahorro familiar y a la pequeña y mediana empresa, por el Real Decreto-ley 12/2001, de 29 de junio, por el que se aprueban medidas fiscales urgentes en materia de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades, por la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, y por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social.

Estas modificaciones en la Ley 40/1998 obligan a adaptar el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a cuyo efecto se promulga este Real Decreto, que, además, contiene medidas adicionales propias del desarrollo reglamentario.

Como consecuencia de la Ley 6/2000, se adapta el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en la parte relativa a las reducciones aplicables a determinados rendimientos del trabajo y a los rendimientos del capital mobiliario derivados de contratos de seguro percibidos en forma de capital.

El Real Decreto-ley 12/2001 introdujo modificaciones urgentes en la Ley 40/1998, como consecuencia de las sentencias del Tribunal Supremo de 22 y 23 de marzo de 2001, estableciendo en el 35 por 100 el porcentaje de retención aplicable a las retribuciones que se perciban por la condición de administradores y miembros de los Consejos de Administración, de las Juntas que hagan sus veces y demás miembros de otros órganos representativos. Este tipo de retención se incorpora al texto reglamentario.